

CAMARA DE DIPUTADOS
CHILE

Oficio N° 28

VALPARAISO, 19 de junio de 1990.

S. E. EL
PRESIDENTE DEL
SENADO

Con motivo del Mensaje y demás antecedentes que tengo a honra pasar a manos de V.E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente.

PROYECTO DE LEY :

"Artículo 1°. Créase la Oficina Nacional de Retorno, como servicio público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, sujeta a la supervigilancia del Presidente de la República.

Su domicilio estará en la ciudad de Santiago, sin perjuicio de las agencias que se establezcan en otros puntos del país o del extranjero.

Artículo 2°.- La Oficina Nacional de Retorno tendrá los siguientes objetivos y atribuciones :

a) Estudiar, proponer e impulsar la aplicación de planes, programas y proyectos dirigidos a facilitar la reinserción social de los exiliados chilenos que retornen o hayan retornado al territorio nacional. Para los efectos de esta ley, se consideran exiliados las personas condenadas a penas privativas de libertad que obtuvieron la conmutación de esas sanciones por la de extrañamiento; las expulsadas u obligadas a abandonar el territorio nacional por resolución administrativa; las que, luego de viajar normalmente al extranjero, fueron objeto de

prohibición de reingresar a Chile; aquellas que buscaron refugio en alguna sede diplomática, siendo posteriormente transferidas al extranjero; quienes, en el extranjero, se acogieron a la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados, de Naciones Unidas, u obtuvieron, en los países de acogida, refugio de carácter humanitario; las personas que se vieron forzadas a abandonar el país debido a la pérdida de su trabajo por motivos políticos y luego sufrieron la prohibición de ingresar al país, circunstancias debidamente acreditadas en la Oficina, y también, los miembros del grupo familiar de todos ellos, que tengan o hayan tenido residencia en el extranjero por tres años o mas;

b) Coordinar con los organismos públicos e internacionales especializados y con organizaciones no gubernamentales, la ejecución de dichos planes, programas y proyectos, de modo que éstos se desarrollen en forma coherente;

c) Recomendar, fundadamente, a los correspondientes Ministerios, las medidas administrativas conducentes al cumplimiento del propósito señalado en la letra a) de este artículo;

d) Propiciar las reformas legislativas que sean necesarias para regularizar la situación de los nacionales que retornan al país;

e) Servir como centro de acogida inicial a quienes retornan a la Patria;

f) Participar en la gestión de recursos provenientes de la cooperación internacional, destinados a facilitar la reinserción de los chilenos que retornan, relacionándose, para ello, con los organismos

CAMARA DE DIPUTADOS
CHILE

3.-

nacionales e internacionales que promueven proyectos de cooperación;

g) Dar cuenta periódicamente al Presidente de la República, a través del Ministerio de Justicia, del avance de los planes, programas y proyectos destinados al cumplimiento de los fines de la Oficina;

h) Cumplir con las demás funciones que le señalen las leyes, reglamentos y resoluciones, habida consideración de las atribuciones, obligaciones y responsabilidades que se asignan a los Ministerios y demás servicios de la Administración del Estado, e

i) Realizar y ejecutar los actos jurídicos necesarios para lograr sus objetivos. Al efecto, los recursos de que disponga podrán transferirse o ponerse a disposición de los servicios o entidades públicas o privadas, para el cumplimiento de las finalidades de la Oficina en la forma y condiciones que ésta determine, sujetos a rendición de cuentas.

Para el cumplimiento de sus objetivos la Oficina deberá impulsar las medidas conducentes a :

Facilitar la recuperación de la nacionalidad chilena a quienes se han visto privados de ella como consecuencia de su residencia fuera del país;

Facilitar los trámites de residencia de los extranjeros casados con chilenos que hubieren regresado al país y de sus hijos nacidos en el extranjero;

Otorgar facilidades arancelarias para la internación de enseres domésticos e instrumentos de

trabajo de las mismas personas;

Facilitar el reconocimiento y continuidad de estudios básicos, medios, técnicos o universitarios realizados en el extranjero;

Facilitar la solución de los problemas relacionados con el reconocimiento de grados académicos y títulos profesionales obtenidos en el extranjero;

Garantizar la incorporación de los menores retornados a establecimientos públicos de enseñanza básica y media;

Procurar el acceso de los beneficiarios a soluciones habitacionales, previsionales y de salud;

Generar condiciones jurídicas que hagan posible la plena reinserción de los beneficiarios a la comunidad nacional, y

Coordinar los esfuerzos dirigidos a facilitar la reinserción laboral y psico-social de los exiliados que hubieren regresado al país.

Artículo 3°.- La Oficina Nacional de Retorno estará facultada para solicitar, por orden del Ministro de Justicia, a los Ministerios, servicios y reparticiones de la Administración Pública, como también a aquellas entidades en que el Estado tenga aportes, participación o representación, los antecedentes y la información necesarios para el cumplimiento de los objetivos y funciones que se le han asignado.

CAMARA DE DIPUTADOS
CHILE

5.-

Artículo 4°.- El Jefe Superior de la Oficina Nacional de Retorno y su representante legal será el Director Nacional.

Artículo 5°.- La Oficina Nacional de Retorno será asesorada por un Consejo, que conocerá y analizará las acciones, planes y programas propuestos, podrá formular sugerencias y, en general, dar su opinión acerca de las materias sobre las cuales sea consultado.

Artículo 6°.- El Consejo de la Oficina estará integrado por los siguientes miembros :

a) El Ministro de Justicia, quien lo presidirá;

b) El Director de la Oficina;

c) Un representante de cada uno de los siguientes Ministerios : del Interior, de Relaciones Exteriores, del Trabajo y Previsión Social, de Educación Pública y de Salud, designado por el Ministro respectivo, y

d) Profesionales especializados y representantes de instituciones privadas, en un número no superior a seis, designados por el Ministro de Justicia, a proposición del Director.

Los miembros del Consejo desempeñarán sus funciones ad honorem.

Artículo 7°.- El patrimonio de la Oficina Nacional de Retorno, estará constituido por los bienes muebles e inmuebles que adquiriera a título gratuito u oneroso, y, en especial, por :

CAMARA DE DIPUTADOS
CHILE

6.-

a) Los aportes que anualmente le asigne la Ley de Presupuestos;

b) Los aportes de cooperación internacional que reciba para el desarrollo de sus actividades, a cualquier título;

c) Las herencias testamentarias, legados y donaciones que acepte la Oficina, y

d) Los frutos de tales bienes.

Las donaciones en favor de la Oficina no requerirán del trámite de insinuación judicial a que se refiere el artículo 1401 del Código Civil y estarán exentas de cualquier contribución o impuesto.

Artículo 8°.- Fíjase la siguiente planta de la Oficina Nacional de Retorno :

Planta/Cargos	Grado	N° de cargos
---------------	-------	--------------

Directivo

Director Nacional	3°	1
-------------------	----	---

Profesionales

Profesional	4°	1
Profesional	5°	1
Profesionales	6°	4
Profesionales	8°	2

CAMARA DE DIPUTADOS
CHILE

7.-

Planta/Cargos	Grado	N° de cargos
---------------	-------	--------------

Técnicos

Técnicos	12°	3
Administrativos	13°	2
Administrativos	14°	2
Administrativo	17°	1

Auxiliares

Auxiliar	20°	1
Auxiliar	21°	1

19

Artículo 9°.- El personal de la Oficina Nacional de Retorno estará afecto a las disposiciones del Estatuto Administrativo, aprobado por la ley N° 18.834, y en materia de remuneraciones se regirá por las normas del decreto ley N° 249, de 1974, y su legislación complementaria.

Artículo 10.- Los órganos y servicios de la Administración del Estado podrán destinar en comisión de servicio a la Oficina Nacional de Retorno a funcionarios de sus respectivas dependencias.

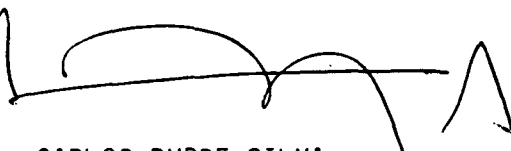
Artículo 11.- La Oficina Nacional de Retorno funcionará hasta el 1° de marzo de 1994, fecha en la que se extinguirá por el solo ministerio de la ley.

Disposiciones transitorias

Artículo primero.- El gasto fiscal que represente esta ley durante 1990 se financiará con recursos provenientes de reasignaciones presupuestarias del Programa Operaciones Complementarias del Tesoro Público.

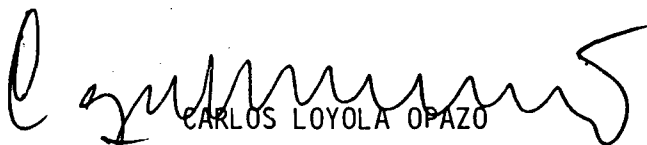
Artículo segundo.- Para acogerse a las normas de esta ley, los beneficiarios deberán manifestar su intención de regresar al país dentro del plazo de tres años, contado desde la publicación de esta ley.".

Dios guarde a V.E.



CARLOS DUPRE SILVA

Presidente Subrogante de la Cámara de Diputados



CARLOS LOYOLA OPAÑO

Secretario Accidental de la Cámara de Diputados